



CÉDULA

Siendo las 11:00 horas del día 27 de noviembre del 2023, se procede a publicar en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, el ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE ESTATAL A QUE SUSCRIBA CONVENIOS DE ASOCIACION ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, COM MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 , identificado bajo el número de acuerdo SG/CPE/05/2023 _____

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. _____

Silvia Margarita Alvidrez Valles, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua. _____ DOY FE.


Silvia Margarita Alvidrez Valles
Secretaria General





Chihuahua, Chihuahua., a 26 de noviembre del 2023

ACUERDO: SG/CPE/05/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE ESTATAL A QUE SUSCRIBA CONVENIOS DE ASOCIACION ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, COM MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

ANTECEDENTES

1. El 22 de octubre del 2022, en sesión de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua fue electo el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua para el periodo 2022-2025 y se instaló el día 7 de enero del 2023.
2. El día 16 de octubre del 2021, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal se eligió a los miembros de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, para el periodo 2021-2024; con fundamento en el artículo 67 numeral 1, inciso j); numeral 2 y 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en relación con los artículos 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales.
3. Que el día 23 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 67, numeral 8 y 68 numeral 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua celebró su Sesión de Instalación.





4. Que el día 13 de noviembre del 2022 en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional se aprobó la modificación a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
5. Que el 20 de mayo del 2023 el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó la modificación al Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular.
6. El 26 de septiembre de 2023 el Consejo Estatal de Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emitió el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.
7. Que el 28 de octubre en sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, se autorizó a la Comisión Permanente Estatal a que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo del proceso electoral 2023-2024.

CONSIDERANDOS

1. Los artículos , base I, párrafos 1, 2 y 3; 116 fracción IV incisos e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 párrafos 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas.



2. Que el artículo 1 de la ley general de partidos políticos reitera que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. Que el artículo 23, numeral 1, inciso f) determina que es derecho de los partidos políticos Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.
4. Que el artículo 87 numerales 7, 8 y 9 de la ley general de partidos políticos establece que los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos que establezca la ley, mismo que podrá celebrarse por dos o más partidos políticos, pero que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
5. El artículo 88 fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
6. Que el artículo 42 numeral 2 y 43 numerales 1 y 2 establece la posibilidad de postular candidaturas comunes, siendo esta la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, los cuales tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidatura común deberán suscribir un convenio de acuerdo a la normatividad interna de los partidos políticos que participen en el mismo, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo Estatal, hasta antes del inicio de la precampaña de la elección de que se trate, aprobando la candidatura de conformidad con su norma estatutaria, sin mediar transferencia de porcentajes de votación a través del convenio de candidatura común
7. Que el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que es facultad de la Comisión Permanente Nacional acordar la



colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes. En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de las y los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

8. Que el artículo 65 inciso j), de los Estatutos Generales del Partido establece que previa consulta de las consejeras y consejeros en Comités Municipales, el Consejo Estatal puede autorizar a la comisión permanente estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en elecciones locales.
9. Que el artículo 103 numeral 4 de los Estatutos Generales establece que cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación electoral con otros partidos políticos, la selección de candidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.
10. Que el artículo 40 c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece como facultad de la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.
11. Que el artículo 76 inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece como atribución del Presidente del Comité Directivo Estatal el firmar y registrar los convenios de asociación electoral previa autorización de los órganos competentes establecidos en los estatutos.
12. Por tanto se deriva que es facultad de la Comisión Permanente Estatal a que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos a través de su Presidente.

Por lo antes expuesto, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de fecha 26 de noviembre del 2023, por unanimidad de voto se:



ACUERDA:

PRIMERO. - Se autoriza al Presidente Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua a que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, con motivo del proceso electoral local 2023-2024.

SEGUNDO. - Se solicita a la Dirigencia Estatal el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua a que firme y haga las acciones necesarias a fin de registrar el convenio de asociación electoral ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como los trámites necesarios ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para su aprobación.

TERCERO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua y notifíquese a los municipios correspondientes.



Silvia Margarita Alvidrez Valles
Secretaria General

